



En cuanto al pago de intereses, la actora pide que estos se paguen desde la fecha de la notificación de la demanda, citando al efecto normas del Código Civil y el artículo 19 de la Ley 19.010, interpretación que este Juez Árbitro no comparte atendido que las partes fijaron en la póliza el procedimiento acordado para la determinación de la indemnización, esto es, procedimiento arbitral, que es de naturaleza declarativa, por lo que la aplicación de intereses corresponde desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

#### **DÉCIMO OCTAVO:**

Que las partes han tenido motivo plausible para litigar.

#### **III DECISIONES.**

Con el mérito de lo expuesto en las consideraciones y de las disposiciones establecidas en los artículos 20, 1545, 1546 y 1560 del Código Civil; en los artículos 512, 513, 515, 524, 531 y 533 del Código de Comercio; en el DFL 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros y sus modificaciones posteriores; D.S. N°1.055, en los artículos 318 y siguientes, 341 y siguientes, 356 y siguientes, 628 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; y los acuerdos adoptados por las partes que fijaron las Bases de Procedimiento,

#### **RESUELVO:**

1.- Que se rechazan las tachas opuestas por la demandante respecto de los testigos de la demandada.

2.- Que se acogen las objeciones formuladas por la demandada, solo respecto de los siguientes documentos: a) Traducción libre al español de la Póliza de Cancelación de Eventos N°03-81-000005; y b) Traducción libre al español de la "Letter Before Action de Holman Fenwick Willan LLP, de fecha 15 de septiembre de 2020.

3.- Que ha lugar a la demanda interpuesta por FUNDACIÓN APEC CEO SUMMIT CHILE DOS MIL DIECINUEVE, de cumplimiento forzado de contrato con indemnización de perjuicios en contra de ASEGURADORA PORVENIR S.A., por lo que la demandada debe cumplir con su obligación de indemnizar el



En cuanto al pago de intereses, la actora pide que estos se paguen desde la fecha de la notificación de la demanda, citando al efecto normas del Código Civil y el artículo 19 de la Ley 19.010, interpretación que este Juez Árbitro no comparte atendido que las partes fijaron en la póliza el procedimiento acordado para la determinación de la indemnización, esto es, procedimiento arbitral, que es de naturaleza declarativa, por lo que la aplicación de intereses corresponde desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

#### **DÉCIMO OCTAVO:**

Que las partes han tenido motivo plausible para litigar.

#### **III DECISIONES.**

Con el mérito de lo expuesto en las consideraciones y de las disposiciones establecidas en los artículos 20, 1545, 1546 y 1560 del Código Civil; en los artículos 512, 513, 515, 524, 531 y 533 del Código de Comercio; en el DFL 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros y sus modificaciones posteriores; D.S. N°1.055, en los artículos 318 y siguientes, 341 y siguientes, 356 y siguientes, 628 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; y los acuerdos adoptados por las partes que fijaron las Bases de Procedimiento,

#### **RESUELVO:**

1.- Que se rechazan las tachas opuestas por la demandante respecto de los testigos de la demandada.

2.- Que se acogen las objeciones formuladas por la demandada, solo respecto de los siguientes documentos: a) Traducción libre al español de la Póliza de Cancelación de Eventos N°03-81-000005; y b) Traducción libre al español de la "Letter Before Action de Holman Fenwick Willan LLP, de fecha 15 de septiembre de 2020.

3.- Que ha lugar a la demanda interpuesta por FUNDACIÓN APEC CEO SUMMIT CHILE DOS MIL DIECINUEVE, de cumplimiento forzado de contrato con indemnización de perjuicios en contra de ASEGURADORA PORVENIR S.A., por lo que la demandada debe cumplir con su obligación de indemnizar el